|  |
| --- |
| **Derecho a la educación pública en el Distrito de Columbia** |

* Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación pública significativa, y es obligatorio que los que tienen entre 5 y 18 años de edad asistan a la escuela.
* Antes de que pueda suspendérseles o expulsárseles de la escuela, los estudiantes tienen derecho al debido proceso: la notificación de las acusaciones y la oportunidad de ser escuchados.

|  |
| --- |
| **El debido proceso para los estudiantes de las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS)** |

* Conforme a las leyes del Distrito de Columbia, no puede entablarse ninguna acción disciplinaria contra un estudiante sin que las Escuelas Públicas del Distrito de Columbia (DCPS, por sus siglas en inglés) sigan el procedimiento disciplinario debido.
* Los estudiantes de DCPS que son sometidos a una suspensión o a una expulsión tienen derecho a que se les notifique la medida disciplinaria de manera verificable y por escrito. Los estudiantes de DCPS que enfrentan una suspensión prolongada (de 6 días o más de duración) o la expulsión (un [1] año civil) automáticamente tienen derecho a una audiencia. Las audiencias se celebran en la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH, por sus siglas en inglés) del Distrito de Columbia, ante un juez contencioso-administrativo.

|  |
| --- |
| **Procedimientos disciplinarios de DCPS** |

|  |
| --- |
| **Motivos para la suspensión prolongada y para la expulsión** |

* DCPS categoriza el comportamiento del estudiante en uno de cinco niveles, que van desde el Nivel 1 para los comportamientos leves (p. ej., insubordinación, desorden leve) hasta el Nivel 5 para los comportamientos más graves (p. ej., conducta ilegal, disturbios graves, un perjuicio considerable para sí mismo o para los demás).
* DCPS únicamente puede imponer una suspensión prolongada para las contravenciones de nivel 4 o 5, y una expulsión sólo para las de nivel 5.

|  |
| --- |
| **Límites de tiempo para la suspensión**  |

* En general, no se puede suspender a un estudiante por más de veinte días escolares acumulativos durante un año académico. Las excepciones requieren una justificación por escrito del Rector que explique por qué la medida disciplinaria fue más adecuada que las respuestas alternativas o por qué la situación requirió una remoción de emergencia.

|  |
| --- |
| **Antes de la audiencia** |

***Usted tiene derecho a:***

* Una conferencia entre el estudiante y un administrador de la escuela para hablar de los motivos para la medida disciplinaria, analizar las pruebas y permitirle al estudiante contar su versión de los hechos, antes de tomar cualquier medida tal.
* Una notificación por escrito que sea verificable (por correo electrónico, correo certificado, entregado en persona con acuse de recibo firmado, etc.), citando la supuesta regla contravenida, un resumen de los hechos y la respuesta disciplinaria propuesta, en un plazo de un (1) día lectivo a partir de que la escuela tome la decisión de emprender la medida disciplinaria.
* Seguir asistiendo a la escuela antes de la audiencia, a menos que exista una emergencia inmediata (tal como cuando el comportamiento del estudiante sea tan desordenado o peligroso que plantee una amenaza muy real e inmediata para la salud y la seguridad de los demás miembros de la comunidad escolar).
* Para los estudiantes con una incapacidad confirmada o presunta, una revisión de la determinación de manifestación en un plazo de diez (10) días lectivos a partir de que se tome la decisión de imponer una suspensión prolongada o la expulsión.
* Una audiencia en un plazo de cuatro (4) días a partir de que reciba el aviso por escrito.
* Posponer la audiencia por hasta cinco (5) días, de ser necesario para prepararse para la audiencia, o para disponer la asistencia de las partes o los testigos necesarios.
* Solicitar y leer copias de todos los documentos y pruebas relacionados con el incidente disciplinario, antes de la audiencia.

|  |
| --- |
|  **En la audiencia** |

A DCPS le corresponde la carga de la prueba en la audiencia. Esto significa que DCPS tiene que demostrar que se siguieron todos los procedimientos, que el estudiante contravino el código de conducta estudiantil y que la respuesta disciplinaria propuesta es adecuada.

***Usted tiene derecho a:***

* Pedir que el caso sea desestimado si DCPS no comparece a la audiencia.
* Hacer preguntas a cualquier testigo que la escuela convoque.
* Examinar todas las pruebas presentadas por la escuela, incluyendo cualesquier informes, declaraciones escritas, constancias, grabaciones de las cámaras de seguridad, etc., y a oponer reparos a cualquier prueba presentada que sea improcedente o poco confiable, o que no se haya puesto a su disposición antes de la audiencia.
* Testificar en su propio favor u optar por no hacerlo. (Importante: Si es un estudiante y tiene abierta una causa relacionada ante el Tribunal de Menores, usted no debe declarar sin primero consultarlo con el abogado que lo represente en dicha causa).
* Convocar a testigos para que testifiquen a su favor y hacerles preguntas.
* Presentar pruebas, incluyendo informes, constancias, declaraciones escritas y cualquier otro elemento que usted crea que puede ayudarle al juez contencioso-administrativo a decidir su caso. Esto incluye las pruebas de oídas.
* Que lo represente un abogado u otro representante que no sea un abogado.

|  |
| --- |
| **Después de la audiencia** |

***Usted tiene derecho a:***

* Que DCPS tome una decisión definitiva en un plazo de dos (2) días. Si no recibe una decisión definitiva en un plazo de dos (2) días lectivos, comuníquese con el superintendente de instrucción que corresponda para la escuela de su hijo.
* Apelar la decisión definitiva haciendo una solicitud, ya sea verbal o por escrito, ante el director de la Oficina de Equidad en un plazo de cinco (5) días a partir de que reciba dicha decisión.

|  |
| --- |
| **Si se le pasa la audiencia** |

***Usted puede:***

* Si no comparece, pedirle por escrito a la OAH que fije una nueva fecha para la audiencia. La solicitud debe presentarla en un plazo de un (1) día lectivo a partir de la fecha de la audiencia que se le pasó.
* Si no recibió el aviso de audiencia, presentar una solicitud de reconsideración ante DCPS solicitando que remita de nuevo el caso a la OAH para fijar una nueva audiencia.

**¿Necesita más ayuda?** Llame o visite a Advocates for Justice and Education (AJE): (202) 678-8060 • 1200 G Street, NW, Suite 725 • Washington, D.C. 20005. **También puede recibir la asesoría y representación legal de un abogado de AJE *in situ* el día de la audiencia, en la Oficina de Audiencias Administrativas. NO OBSTANTE, ES MEJOR COMUNICARSE CON AJE TAN PRONTO COMO SE ENTERE DE SU AUDIENCIA.**